



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01024

Asunto: Rechaza.

Mediante auto notificado por estados el 06 de octubre del 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto, no indicó el canal digital donde pueda ser notificada la parte demandante ni argumentó no conocerlo, solo hizo indicó no conocer el correo electrónico de los demandados, cosa que ya se había hecho en el escrito inicial de demanda y no era lo requerido en la inadmisión.

Por otro lado, tampoco no aclaró lo relativo a los intereses de mora, ya que en la demanda adujo que la parte demandada entro en mora en el 2022 y se pidieron desde el 2014 y 2017, pero en la subsanación se limitó a argumentar que estas fechas estaban claras y correspondían a la Leyes que los cobijan, sin especificar desde que día pretende que libre mandamiento por dichos haberes.

(Pantallazo demanda inicial)

1. Por la suma de \$ 1.300.000, correspondiente al canon de arrendamiento Del 03 de junio de 2022 al 03 de julio de 2022, con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo 884 del código de comercio desde el 04 de febrero de 2014, liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de \$ 1.300.000, correspondiente al canon de arrendamiento Del 03 de julio al 03 de agosto de 2022, con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo 884 del código de comercio desde el 04 de marzo de 2017, liquidados hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

Resuelve:

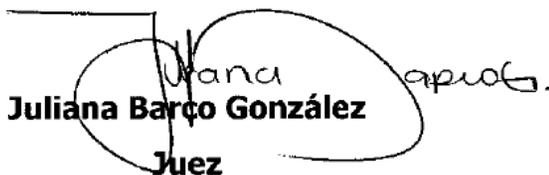
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 24 oct 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcede8af217bf99a6b3df918dee9c585879a5d10b7c3299f2c47c9a29928390**

Documento generado en 21/10/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>